



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 18 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Valentina Arias Lozano
Demandados: Gerardo Alberto Ramírez Molina
Rad. No.: 761114003003-**2018-00271-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** mediante Auto de Sustanciación No. 007 el día quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), **notificado por estado 004 del 17 de enero de 2019**, el Juzgado aprobó liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho (anexo 1, cuaderno 1, folio 19, página 25 del expediente digital); y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **GERARDO ALBERTO RAMÍREZ MOLINA**, identificado con C.C No.14.882.863, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO WWB, POPULAR, BCSC COLOMBIA.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las ENTIDADES BANCARIAS, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio Circular No. 076 de fecha 27 de agosto de 2018.

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el demandado **GERARDO ALBERTO RAMÍREZ MOLINA**, identificado con C.C No.14.882.863 de Buga (Valle), como empleado de **G4S COMPAÑÍA DE SEGURIDAD.**

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Tesorero Pagador de **G4S COMPAÑÍA DE SEGURIDAD**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 859 de fecha 27 de agosto de 2018 y 1131 y 1132 del 8 de octubre de 2018.

SEXTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso "*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*". Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

SÉPTIMO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 102.
El anterior auto se notifica Hoy
19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8653e697cc1671c2179af47ba7ed8fdae593ffb63993c09e25d7f7761a6b73ff**

Documento generado en 18/07/2022 02:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Mateo Sebastian Benavides Goyes

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4928a48d12b819164f4daf2fd297dc1f8827041c0e164335a6f03decd4b7e72b**

Documento generado en 18/07/2022 07:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>